

OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 2025-06-11-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	NIT No.890.309.152-9
CONTRATISTA	CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 805026074-8
OBJETO	REALIZAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A GARANTIZAR EL "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DEL CLIENTE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR	MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS MCTE (\$1.470.840.000)
VALOR A ADICIONAR	CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)
VALOR TOTAL	UN MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MDA CTE (\$1.630.840.000)
PLAZO	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita por ambas partes

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **INNOVATECH** por una parte y por la otra **JOHANNA ANDREA RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67030173, quien obra en nombre y representación **CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO**, con Nit.: 805026074-8, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. **CPS- 2025-06-11-001**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 2025-06-11-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO

1. Que entre las partes se celebró el día 11/05/2025 el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 2025-06-11-001 cuyo objeto corresponde a REALIZAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A GARANTIZAR EL "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DEL CLIENTE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA entre INNOVATECH EICE y la CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31/12/2025, iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, habiendo suscrito el acta de inicio en 26/06/2025, por lo que a la fecha el mismo se encuentra en ejecución.
3. Que el 21/11/2025 la supervisión informa "(...) Que la Secretaría de Infraestructura Departamental formuló el contrato interadministrativo número 1.07.17.17-6504 que suscribió con INNOVATECH, el cual tiene por objeto "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", mediante productos y actividades complementarias que sirvan de insumos en el desarrollo del trabajo comunicacional y de divulgación para la ciudadanía. Así pues, se derivó el contrato No. 2025-06-11-01 con la CORPORACION RED DE GESTION PARA EL DESARROLLO, el cual viene cumpliendo con sus obligaciones de manera normal. En 21/11/2025, a través de otrosí 1, la Secretaría de Infraestructura del Valle realizó un otrosí en valor al contrato 6504, habida cuenta de atender las nuevas necesidades y demandas institucionales que han surgido; específicamente en las actividades "1.3. Realizar material de apoyo para el desarrollo de las actividades de la gestión institucional. Diseño y entrega de material POP de las actividades institucionales; souvenirs y material promocional; agendas, bolígrafos y pendones.", para esta actividad se necesita el diseño, producción e impresión de 3.903 revistas con impresión full color con papel propalcote de 150 gramos, 22 hojas, tamaño 24 cm de alto x 36 cm de ancho. Así como en la actividad "2.4 Brindar apoyo operativo durante las visitas técnicas de seguimiento a las obras en ejecución de la secretaría de infraestructura. Acompañar a un grupo de 12 asistentes en la realización de estas actividades, asegurando que se desarrolle de manera eficiente.", para esta actividad se necesita 13 actividades de campo para realización de seguimiento de los avances en los proyectos de infraestructura del departamento. Equipo de profesionales de la secretaría (12 personas) los cuales requieren refrigerios AM, almuerzo, refrigerio PM e hidratación y transporte durante dicha jornada de 10 o 12 horas para asegurar su correcto desarrollo. Por ello y en virtud de continuar con la

OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 2025-06-11-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO

ejecución y las actividades adicionales a cargo de INNOVATECH EICE, se expone la necesidad de adicionar recursos para el contrato No. 2025-06-11-01, y cumplir la ejecución contractual. Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones, se hace necesario la modificación del contrato prestación de servicios No. 2025-06-11-01 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. y CORPORACION RED DE GESTION PARA EL DESARROLLO con su correspondiente adición presupuestal a fin de cumplir la carga obligacional del primero. Que dicha adición presupuestal tendrá un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar por efecto de su celebración, ejecución y liquidación. (...)"

4. Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la adición realizada al contrato interadministrativo número 1.07.17.17-6504 celebrado con la Secretaría de Infraestructura del Valle del Cauca, se hace necesario la modificación del contrato de prestación de servicios No. CPS- 2025-06-11-001, suscrito entre INNOVATECH y EL CONTRATISTA.

5. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el contrato No. CPS- 2025-06-11-001 es accesorio del contrato interadministrativo No. 1.07.17.17-6504 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

6. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar y garantizando los principios de la administración pública y el interés público. Además, que la presente modificación no solo encuentra asidero en la voluntad de las partes, sino que la entidad ha verificado el cumplimiento de los límites temporales, formales y materiales para la realización de la presente modificación.

7. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (...)

OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 2025-06-11-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: “(...) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.” (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “poder dispositivo individual”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2º Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompañarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que “lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado”.

OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 2025-06-11-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO

8. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al CPS- 2025-06-11-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR en valor el contrato CPS- 2025-06-11-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO hasta por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar por cuenta de su suscripción y ejecución

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPARAR el valor adicionado con la siguiente información presupuestal a cargo de INNOVATECH EICE, así:

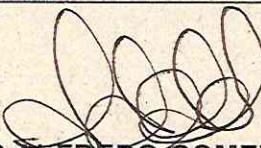
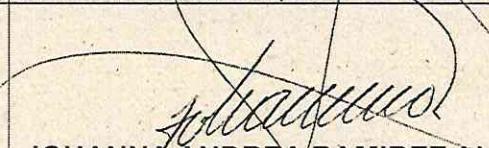
CDP No.	FECHA	RUBRO	VALOR
20251100	21/11/2025	2.4.5.02.08-1-1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción proy: 2.94.928.3 C.C: 210494	\$ 160.000.000

INNOVATECH realizará el pago del valor total del contrato mediante la entrega de un informe final y consolidado de todas las actividades ejecutadas; previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIAR las garantías que se hubieren constituido de conformidad con la adición presupuestal a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 22/11/2025.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
 LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.	 JOHANNA ANDREA RAMIREZ ALVAREZ Representante legal CORPORACION RED DE GESTION PARA EL DESARROLLO.

Proyectó: Juan Camilo Dorado B. – Contratista

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 2025-06-11-
001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CORPORACIÓN RED DE
GESTIÓN PARA EL DESARROLLO**

Revisó: Julián Alberto Ruiz Sánchez – Abogado Contratista